

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez con solicitud del doctor **GUSTAVO ENRIQUE LONDOÑO CAMARGO** actuando como apoderado judicial de la señora **BEATRIZ ELENA GOMEZ TRUJILLO** (hija) del demandado en el Proceso Ejecutivo de la referencia a través del cual solicita el desarchivo del proceso y consecuente el levantamiento del embargo ejecutivo que data 16-11-1946. De igual manera, se deja constancia que el proceso se buscó en varias ocasiones en los archivos del Juzgado y no se logró su ubicación, es importante resaltar, que dicho proceso tiene más de 40 años de archivado. Sírvase proveer.

Rubí Leudo Mosquera
Asistente Judicial

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN (ANT.), TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Alejandro Giraldo G.
Demandado:	Pedro Nel Gómez Giraldo.
Radicado:	Sin radicado
Decisión:	Actuaciones Previas a Levantamiento de Embargo que recae sobre Bien Inmueble.

En atención a la constancia que antecede y a la solicitud deducida por la señora **BEATRIZ ELENA GÓMEZ TRUJILLO**, por conducto de apoderado judicial, hija del demandado en el proceso de la referencia, señor **PEDRO NEL GÓMEZ GIRALDO** (q.e.p.d.), relacionada con el levantamiento de la medida cautelar de embargo que aparece registrada en el folio inmobiliario No 01N-244705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, comunicada mediante el oficio No. 544 del 16 de noviembre de 1946, el despacho considera que es procedente, aplicar al caso, la norma del Art. 597 del C.G.P., numeral 10, la cual establece.

“10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”:

Se cumple aquí, con el presupuesto del tiempo consagrado en dicho precepto, por lo que se ordenará a la Secretaría del despacho, que previo a resolver sobre el levantamiento del embargo solicitado, se proceda con la fijación de aviso en el micrositio de este despacho judicial-página web rama judicial-, por el término de veinte (20) días, para que los interesados pueden ejercer sus derechos.

Como el despacho no dispone del expediente físico del proceso y con el fin de poder corroborar la posible existencia de medidas cautelares de embargo de remanentes que recaigan sobre bienes de propiedad del señor PEDRO NEL GÓMEZ GIRALDO (q. e.p.d.), titular de la cédula de ciudadanía No 6.548, se ordena oficiar a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para que encarecidamente se sirva comunicar esta providencia a todos los Juzgados del país, a efectos que en el término perentorio de los cinco (5) días siguientes al del recibo de la pertinente comunicación informen y/o corroboren sobre la existencia de medidas cautelares de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al referido demandado; precisándose que de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma.

Del mismo modo, se ordena Oficiar con la misma finalidad a la OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN, para que divulgue esta providencia entre todos los despachos judiciales de Medellín y del Departamento de Antioquia.

Por último, se advierte que, no ha sido posible para el despacho, determinar la identificación del proceso, es decir, la radicación asignada al mismo, aunque si es evidente deducir su existencia, habida consideración de la documentación con la que soporta la petición, la heredera del demandado fallecido, la señora BEATRIZ ELENA GÓMEZ

TRUJILLO, por lo que, para los efectos que aquí interesan es menester, que la Secretaría le asigne la radicación que pueda corresponder al caso.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la FIJACIÓN del AVISO por parte de la Secretaría en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, Art. 597, nl. 10 del CGP.

SEGUNDO: OFICIAR a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para que encarecidamente se sirva comunicar esta providencia a todos los Juzgados del país, a efectos que en el término perentorio de los cinco (5) días siguientes al del recibo de la pertinente comunicación informen y/o corroboren sobre la existencia de medidas cautelares de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que sean de propiedad del demandado señor PEDRO NEL GÓMEZ GIRALDO (q. e.p.d.), titular de la cédula de ciudadanía No 6.548; precisándose que de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma.

TERCERO: OFICIAR con la misma finalidad y precisión indicadas en el numeral anterior a la OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN, para que divulgue esta providencia entre todos los despachos judiciales de Medellín y del Departamento de Antioquia.

CUARTO: DISPONER que realizado lo anterior y cumplido el término de fijación del aviso, el despacho entrará a resolver lo que en derecho corresponda al caso.

QUINTO: RECONOCER personería al Doctor GUSTAVO ENRIQUE LONDOÑO CAMARGO, para que represente en este proceso, los intereses de la señora BEATRIZ ELENA GÓMEZ TRUJILLO, en la calidad invocada y en los términos del poder conferido.

SEXTO: DISPONER que, por parte de la Secretaría del despacho, se proceda a la asignación de la radicación que pueda corresponder al proceso, necesaria para la publicación de las actuaciones, la identificación del asunto y la notificación de las providencias en la Plataforma Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.